



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 059/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 059/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 99, establece que, El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, el Artículo 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del bloque de constitucionalidad es responsable de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, numeral 19, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, precepto que guarda concordancia con el Artículo 36, numeral 19 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bañez"), en su Artículo 86, párrafo II, numeral 2, ha desarrollado como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, aquella de elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural histórico, dentro de los parámetros establecidos.

Que la Ley N° 366, de 29 abril de 2013, (Ley del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro"), tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

Que, Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano), tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, el día 5 de septiembre de 1921, en la localidad de San Lorenzo, nació Óscar González Alfaro, conocido a lo largo de su vida como Óscar Alfaro, quien en vida fue un poeta, cuentista, profesor y periodista tarijeño, que se distinguió por su dedicación a la literatura infantil y juvenil. Sus cuentos han perdurado y se consideran clásicos dentro de la literatura infantil boliviana.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 059/2021

Que, es deber de las autoridades departamentales valorar el esfuerzo y dedicación del ilustre tarijeño Oscar Alfaro consagrado como el príncipe de la poesía para niños y uno de los más grandes poetas para niños de habla castellana, que trabajaron y marcaron la poesía latinoamericana.

Que, la Ley Departamental N° 162 de fecha 10 de noviembre de 2016 (Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija), tiene por objeto la protección, defensa, custodia, propiedad, conservación, declaración, registro, gestión, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, base fundamental de nuestra identidad cultural.

Que, el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, concordante con el Artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, disponen como atribución que corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, aquella de dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la eximia figura de **ÓSCAR ALFARO** como el gran escritor y poeta de los niños y máximo representante de la literatura tarijeña, recordando los cien años de su natalicio en esta noble tierra.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER al **5 septiembre de cada año** como fecha de regocijo y día departamental de la literatura y la poesía, para conmemorar la obra del célebre escritor y poeta Oscar Alfaro al haber realizado un significativo aporte a la literatura departamental y nacional, quedando inmortalizado como el "Príncipe de la Poesía para Niños".

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda la entrega de un ejemplar autógrafo del presente Decreto Departamental a los familiares de Oscar Alfaro, como un homenaje y reconocimiento póstumo por su vida y esfuerzos realizados en beneficio de su público infantil.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA